

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



**COLEGIO SANTIAGO**



**JOSÉ MIGUEL CARRERA 820  
LA FLORIDA  
2019**

## **TITULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** En consideración a la reglamentación vigente y teniendo especial atención a lo estipulado en lo señalado en los Decretos Exentos 511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del año 2001, todos pertinentes a la evaluación y promoción de los alumnos, el Colegio Santiago actualiza su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, considerando además las características y demandas que emanan de su propia comunidad educativa.

**ARTÍCULO 2:** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los alumnos/as del Colegio Santiago, el cual imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media.

**ARTÍCULO 3:** La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, será de responsabilidad del Director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por la Unidad Técnica Pedagógica.

**ARTÍCULO 4:** El Colegio Santiago, entiende la evaluación del aprendizaje escolar, como un proceso permanente, sistemático y orientado hacia la toma de decisiones en todos los ámbitos en que ésta compete.

**ARTÍCULO 5:** Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso, con el objetivo de realizar las correcciones y adecuaciones que el proceso demande.

## **TITULO II: DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 6:** Los/as alumnos/as serán evaluados en períodos semestrales, mediante el calendario escolar emanado del Ministerio de Educación del año en curso.

**ARTÍCULO 7:** Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

**EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Con el fin de tener una base para iniciar la entrega de nuevos contenidos y desarrollo de habilidades, al comenzar al año escolar se realizará una evaluación inicial de carácter diagnóstico. El proceso de confección, aplicación, corrección y refuerzo de los objetivos no alcanzados en el diagnóstico, no deberá exceder a las tres semanas, después de comenzado el año escolar. El diagnóstico podrá contemplar la aplicación de diversos procedimientos de evaluación (pruebas, revisión de antecedentes académicos de los alumnos, pruebas externas aplicadas durante el año anterior u otros que el docente estime convenientes). La planificación y programación de las actividades curriculares de los niveles y asignaturas, deberá considerar los resultados de este diagnóstico.

**EVALUACIÓN FORMATIVA:** Con el fin de tener una constante información, acerca del proceso de aprendizaje de los/as alumnos/as, se efectuará este tipo de evaluación en forma permanente a lo largo del período lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación, es corregir el proceso de enseñanza aprendizaje.

**EVALUACIÓN SUMATIVA:** Para comprobar, en forma total o parcial, el logro de las diferentes competencias de las unidades de aprendizaje, se procederá a aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación, es calificar e informar el logro de objetivos académicos.

**Las calificaciones serán:**

**PARCIALES** : Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos durante cada semestre.

**SEMESTRALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

**ANUALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

**PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales, obtenidas por el alumno o la alumna, con aproximación a partir de la centésima 50.

**ARTÍCULO 8:** El proceso de evaluación deberá contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos (individuales y grupales), tales como:

- Elaboración de proyectos
- Participación en papeles y roles
- Foro o mesa redonda
- Presentación de monografías
- Realización de fichas bibliográficas
- Montaje de exposiciones
- Pruebas abiertas o de desarrollo
- Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple, términos pareados, completación)
- Dramatizaciones
- Trabajos prácticos
- Trabajos de investigación
- Guías de desarrollo
- Aprendizaje en terreno
- Disertaciones
- Trabajo en laboratorio (informes escritos y experimentos)
- Esquemas y mapas conceptuales
- Interrogaciones orales
- Construcción de ensayos
- Revisión de cuadernos
- Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso.

**ARTÍCULO 9:** Independiente del procedimiento utilizado, el profesor deberá comunicar al alumno/a, las características de éste y particularmente los criterios de evaluación que se utilizarán para la calificación.

**ARTÍCULO 10:** Los/as alumnos/as serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, (excepto Religión y Orientación) utilizando una escala numérica de **2,0 (dos)** a **7,0 (siete)** con un decimal. La nota mínima de aprobación será **4,0 (cuatro)** y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del 60 % del logro de los objetivos. Previo a las evaluaciones, el alumno/a deberá conocer los criterios de evaluación y la manera cómo se obtendrá la nota. Se utilizará en la calificación, la evaluación referida a un criterio.

**ARTÍCULO 11:** No se utilizará la escala de evaluación para los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluarán los aprendizajes (considerados como habilidades, contenidos y actitudes). Sin embargo, se debe considerar que en las evaluaciones de proceso se requiere la presencia y participación del estudiante durante la ejecución de dicha evaluación en el colegio, por lo tanto, si no se encuentra presente obtendrá el puntaje mínimo

en los indicadores relacionados con asistencia y participación según los criterios de evaluación planteados por el profesor.

**ARTÍCULO 12:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación se expresarán en conceptos **MB-B-S-I** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. Los programas de las asignaturas, su inserción en el plan de estudio de cada nivel y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13:** Los alumnos y alumnas de los niveles de transición serán evaluados semestralmente a través del Informe al Hogar, cuyas conductas serán obtenidas de la pauta de desarrollo cognitivo, social y emocional del párvulo(a).

**ARTÍCULO 14:** El profesor no está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado exceda el 30% del curso con notas inferiores a 4,0. En este caso, deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica, con quien en conjunto determinarán las remediales a aplicar, las cuales pueden contemplar procedimientos, tales como:

- Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior
- Reforzar en forma adicional aquellos objetivos no logrados
- Aplicar otro procedimiento y promediarlo con el anterior
- Aplicar otro procedimiento a los alumnos con calificaciones deficientes.

Independiente, del o los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos alumnos/as que no alcanzaron los objetivos, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa.

De la misma forma, si la Unidad Técnica Pedagógica estima que se ha cumplido el requisito del inciso anterior, podrá autorizar que se consignen las calificaciones en el libro, de la misma manera en que fueron concebidas originalmente.

**ARTÍCULO 15:** Como una instancia más del proceso evaluativo, los profesores deben realizar en conjunto con sus alumnos/as, un análisis de los resultados de cada evaluación.

Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba o instrumento de evaluación, la que podrá quedar en su poder si el profesor así lo estima necesario.

**ARTÍCULO 16:** El/La alumno/a que sea sorprendido copiando o dando información a otro compañero “soplando” en una prueba o cualquier procedimiento evaluativo, además de recibir la sanción administrativa que corresponda según lo establecido en el RICE, deberá entregar el instrumento de evaluación al docente y rendir de inmediato una interrogación oral, la que podrá contener un grado más alto de dificultad y un mayor nivel de exigencia (hasta un 80%), El docente debe registrar en la hoja de vida del estudiante lo sucedido, incorporando el procedimiento aplicado e informar a Unidad Técnica Pedagógica e inspectoría, para que tome las medidas que correspondan.

**ARTÍCULO 17:** Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante el semestre:

Alumnos de 1º básico a 4º medio:

Corresponde a la cantidad de horas de la asignatura a la semana más el coeficiente 2.

Toda asignatura debe considerar, por lo menos una calificación coeficiente 2.

**ARTÍCULO 18:** La calificación coeficiente dos, medirá los objetivos fundamentales de la asignatura correspondiente, y podrá contener una o más unidades temáticas tratadas en el semestre.

La construcción y estructura técnica de las evaluaciones, será responsabilidad del profesor de asignatura respectivo y para su aplicación, requerirá ser revisada previamente por la Unidad Técnica Pedagógica. Este proceso implica que con anticipación el docente envíe los instrumentos al correo electrónico de Unidad Técnica Pedagógica, al cual solo tendrán acceso quienes ejerzan dicho cargo. Estos instrumentos serán revisados considerando los Programas de Estudio y archivados en una base de datos, posteriormente serán multicopiados para su aplicación.

Antes de aplicar dicha evaluación, el profesor deberá hacer una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo utilizado para esta actividad, no deberá exceder el número de horas semanales de la asignatura.

Cada profesor de asignatura deberá informar por escrito a los apoderados de los contenidos a evaluar en las calificaciones c/2.

**ARTÍCULO 19:** La Unidad Técnica Pedagógica, podrá aplicar durante el año lectivo, procedimientos de evaluación por nivel, pruebas de nivel externas, para medir el logro de objetivos de los/as alumnos/as. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que se determine. Los resultados de estas evaluaciones podrán considerarse como calificaciones, si así se determinase.

**ARTÍCULO 20:** El/la profesor/a dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, después de aplicada la evaluación para consignar las calificaciones en el libro de clases y no podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior.

**ARTÍCULO 21:** Será responsabilidad del profesor/a jefe subir las notas al sistema computacional y mantener al día esta información.

**ARTÍCULO 22:** Cada semestre se realizará una evaluación de nivel coeficiente 2 en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia Geografía y Ciencias Sociales, Biología y Física. La construcción y estructura técnica de las evaluaciones será entregada por Unidad Técnica Pedagógica y la confección del instrumento será responsabilidad del profesor de asignatura respectivo. Se aplicará a todos los estudiantes, de todos los niveles sin excepción.

**ARTÍCULO 23:** El plazo de retiro de los instrumentos de evaluación, aplicados durante la última semana de diciembre, podrán ser retirados hasta último día hábil de este mes, tanto por el apoderado como por el/la alumna/a.

**ARTÍCULO 24:** Aquellos/as alumnos/as que obtuviesen una calificación final en alguna asignatura de 3,9 y si éste incidiera directamente en su promoción, podrán optar a una evaluación adicional especial en esa asignatura. Esta evaluación debe considerar los objetivos de aprendizaje anuales con una escala de exigencia del 80% para obtener la calificación 4,0. Si el alumno obtiene la nota 4,0 o superior el promedio anual de la asignatura deficiente subirá a 4,0, lo que permitirá la promoción. Si la calificación obtenida es inferior a 4,0 el promedio anual de la asignatura deficiente será 3,8, lo que significará la repitencia.

Las características y el procedimiento específico de esta evaluación, serán determinados por el profesor de asignatura respectivo y la Unidad Técnica Pedagógica, los cuales deben ser informados al alumno/a y al apoderado con antelación a la evaluación.

**ARTÍCULO 25:** Las actividades que corresponden a las horas de libre disposición, de acuerdo a la normativa vigente, según el Proyecto JEC del establecimiento, y que no incidirán directamente en la promoción final del alumno, son:

- Taller de Formación Ciudadana
- Taller de Recreación
- Taller de Lenguaje
- Taller de Matemática
- Taller de Música y Danza
- Taller de PSU Lenguaje
- Taller de PSU Matemática

### **TITULO III : DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**ARTÍCULO 26:** De acuerdo a la normativa vigente y las características de la comunidad educativa del establecimiento, la evaluación diferenciada contemplará dos diferentes instancias: eximición de una asignatura y evaluación diferenciada para alumnos/as con problemas de aprendizaje u otros.

**ARTÍCULO 27:** El Director del establecimiento, previo informe de la psicopedagoga y Unidad Técnica Pedagógica, podrá mediante una resolución interna, determinar la eximición de una asignatura, guardando estricto respeto de la normativa vigente y atendiendo al siguiente procedimiento:

**Evaluación Diferenciada** consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en una o más asignaturas, que sean adecuados a las características de la necesidad educativa especial que presenta el estudiante, ya sea en forma temporal o permanente se aplicará Evaluación Diferenciada en todas las asignaturas correspondiente a todos los alumnos que así lo requieran, conforme al Decreto 511/97 Art. 5º del MINEDUC.

Los/as alumnos/as que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellos que, por consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, necesitan de apoyos y recursos para participar en el proceso educativo y así acceder y progresar en el currículo escolar.

La evaluación diagnóstica, para detectar Necesidades Educativas Especiales (NEE), la efectuará un profesional competente externo, dentro de los cuales pueden ser: Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo y/o psicopedagogo.

El informe entregado debe contar con los siguientes requisitos mínimos, los cuales, de no ser cumplidos, podría significar la no aprobación de la evaluación diferenciada:

- a) Diagnóstico clínico o psicoeducativo (Síndrome de déficit atencional, trastorno específico del lenguaje, dificultades de aprendizaje de la lectura, entre otros) del alumno/a.
- b) Especificaciones del tratamiento sugerido.
- c) Sugerencias para el docente.
- d) Tiempo estimado del tratamiento (transitorio o permanente).
- e) Si sugiere el procedimiento de evaluación diferenciada indicar la(s) asignatura(s) involucradas.

El (la) Psicopedagogo(a), le corresponderá elevar un informe al Director y comunicar a UTP, profesor jefe y de asignatura de todos los antecedentes, indicando especificaciones y sugerencias para cada caso particular.

El (la) Psicopedagogo(a) o la Unidad Técnica Pedagógica, de acuerdo a los antecedentes expuestos, comunicará la decisión adoptada antes de 30 días a los interesados. (Director, UTP, apoderados).

Para acceder a la Evaluación Diferenciada, los apoderados de los alumnos/as con necesidades educativas especiales son los responsables de entregar el certificado correspondiente como plazo máximo el último día hábil del mes de abril del año en curso, además de una entrevista con el psicopedagogo/a. Para que al alumno/a se le mantenga la evaluación diferenciada durante el periodo escolar, debe asistir a controles periódicos con el profesional que lo atiende (al menos tres veces durante el año) e ir presentado algún certificado que lo acredite. No obstante, al plazo estipulado, es facultad de la dirección del colegio recibir y autorizar casos excepcionales en fechas distintas al plazo fijado, debiendo cumplir igualmente con la documentación, requisitos y procedimientos definidos.

Si durante el año escolar se presenta alguna necesidad emergente, considerada como una situación que afecte el aprendizaje del alumno/a, tales como, dificultades emocionales, psicológicas, situaciones familiares y embarazos, respaldados debidamente por el diagnóstico y sugerencias del profesional atingente, será el psicólogo del establecimiento quien eleve un informe a dirección y UTP para exponer el caso, solicitando la evaluación diferenciada temporal si es necesario, posteriormente debe informar a los apoderados, profesores jefe y de asignatura dicha resolución.

Si el/la alumno/a debe ser medicado durante el periodo de clases, por indicación de su médico tratante, es el apoderado el responsable de este proceso y es quien debe buscar la forma más adecuada para lograr dar cumplimiento al tratamiento según la indicación del profesional.

Podrá existir la voluntad de un profesional del establecimiento para administrar el medicamento, lo cual se hará previa entrevista y autorización por escrito de parte del apoderado, dicho medicamento podrá ser administrado tanto por la encargada de UPA (Unidad de Primeros Auxilios) o bien(el) la psicopedagoga/a del establecimiento.

El Medicamento debe venir en su caja correspondiente, con nombre y curso del alumno y especificar la dosis a administrar. Cabe destacar que esto no es responsabilidad de los profesionales antes mencionados y en ningún caso puede ser exigido o dar por obligatoria esta acción en el establecimiento o a los profesionales. Este compromiso será renovable según cumplimiento de actualización de certificados de sus controles correspondientes y según responsabilidades del apoderado de mantener al día el envío de las dosis adecuadas y en los formatos correspondientes antes mencionados.

Es importante considerar que el proceso Evaluativo Diferenciado no se refiere al cambio de los objetivos planteados en el currículo y en todas las asignaturas, sino que, apunta a los procesos que se emplearán y complementarán para cumplir con los objetivos correspondientes, por lo tanto, se aplicarán procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuados a las Necesidades Educativas Especiales que presenta el alumno/a.

### **Algunos procedimientos Evaluativos Diferenciados**

Los procedimientos evaluativos diferenciados se relacionan y se aplican tomando en cuenta el caso particular del alumno/a, considerando diagnóstico emitido por el especialista a cargo, estos pueden ser:

- a) Interrogación oral, oral parcial y/o evaluación mixta.
- b) Interrogación escrita.
- c) Disminuir números de preguntas y/o cantidad de alternativas.
- d) Asignar mayor tiempo para ejecutar la evaluación.
- e) Complemento con otra alternativa de trabajo.

- f) Pistas orales, gráficas o pictográficas.
- g) Mediación del docente o asistente de aula durante la administración de la evaluación.
- h) Rendir la evaluación en otro lugar del colegio (sala psicoeducativa, biblioteca, utp,) solo si el caso de cada estudiante lo amerita y va en su beneficio.

**ARTÍCULO 28:** El (la) Psicopedagogo(a) y la Unidad Técnica Pedagógica, atendiendo a los procedimientos internos que se detallan y de acuerdo a la normativa vigente, podrá determinar la evaluación diferenciada de alumnos/as con problemas de aprendizaje.

**ARTÍCULO 29:** Sin perjuicio de los procedimientos anteriores y respetando la normativa vigente, las decisiones y procedimientos de la evaluación diferenciada de alumnos/as, son una prerrogativa exclusiva del Director del establecimiento y de las instancias establecidas en la organización interna del colegio.

## **TITULO IV: DE LA EXIMICIÓN DE UNA ASIGNATURA**

### **ARTÍCULO 30: Eximición de Religión**

La asignatura tiene carácter optativo pudiendo los alumnos eximirse de ella siempre y cuando el apoderado concorra personalmente a la oficina de Unidad Técnica Pedagógica a realizar dicha eximición, plazo que vence el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

Durante el desarrollo de la clase el alumno/a debe permanecer dentro de la sala presentando un comportamiento acorde a las normas establecidas en el RICE, debiendo, obligatoriamente desarrollar otra actividad académica, siendo el apoderado y/o alumno/a quien traiga dicho recurso académico, el cual no debe interferir en el desarrollo de la clase para los demás compañeros. El profesor será el encargado de llevar registro y control de la actividad exigida.

### **ARTÍCULO 31: Eximición de Educación Física**

La eximición, parcial o anual de Educación Física, debe ser acreditada exclusivamente por médicos (traumatólogos, cardiólogos, etc.). El apoderado debe presentar el certificado médico original, además una copia de los exámenes médicos que acrediten la lesión del alumno/a (radiografías, scanner, entre otros).

Toda la documentación debe ser entregada en la Unidad Técnica Pedagógica.

El apoderado debe informar al docente de la asignatura acerca de la situación de su pupilo, por medio de una comunicación en la agenda del estudiante y además concretar una entrevista personal con él, con la finalidad de dejar los acuerdos por escrito.

La eximición de Educación Física consiste en que el alumno/a **no realizará los ejercicios físicos que requiere la asignatura**. Para poder reemplazar estas calificaciones, el docente le solicitará al alumno/a trabajos de investigación u otros que se relacionen con los contenidos que están siendo abordados en este sector de aprendizaje.

### **Licencias médicas para justificar la suspensión temporal de actividad física:**

En caso de que un/a alumno/a haya sufrido algún accidente o lesión que le impida temporalmente realizar actividad física, es el apoderado quien debe presentar en la Unidad Técnica Pedagógica del colegio el certificado médico original en el cual se indique: el diagnóstico del estudiante y la cantidad de días en que no podrá cumplir con las actividades del sector.

También debe enviar una comunicación en la agenda del estudiante, informando al respectivo docente de la situación de su pupilo/a. En este caso las evaluaciones se postergarán hasta que el alumno se encuentre en condiciones de poder rendirlas adecuadamente.



**ARTÍCULO 32: Eximición de Inglés**

Los apoderados deberán presentar al psicopedagogo/a, un certificado médico original extendido por un profesional (Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo), que contenga los siguientes aspectos:

Diagnóstico del alumno (trastorno expresivo del lenguaje, dificultades en las habilidades verbales, entre otros). Esta eximición consiste en que el alumno **no será calificado en la asignatura**, pero de igual forma deberá participar en las clases y hacer todas las actividades que se requieran.

La fecha de presentación del certificado de eximición de inglés se extiende hasta es el último día hábil del mes de abril del año en curso. Posterior a la entrega del certificado el psicopedagogo/a informará a los interesados la situación final del estudiante que solicita la eximición.

**Excepción alumnos 3° y 4° medio**

Los alumnos de 3° y 4° medio del plan humanista que tengan que eximirse de inglés, solo podrán optar a la eximición de una asignatura como estipula el decreto de Evaluación N° 83 del 6/03/2001 para Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media, por lo tanto, tendrán la opción de elegir entre el inglés plan común y el que ofrece el plan electivo humanista, debiendo ser calificados, por ende la calificación final obtenida en la asignatura rendida incidirá en su promoción.

La eximición de un alumno/a de una asignatura no lo libera de las siguientes obligaciones:

- Participar físicamente en el lugar en que se desarrolla la clase de la cual está eximido.
- Presentar un comportamiento acorde a las normas establecidas en el RICE del establecimiento, durante el desarrollo de la clase de la cual está eximido.

**TÍTULO V: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES****Con justificativo médico:**

Los/as alumnos/as que falten a una evaluación sumativa, ya sea prueba escrita, interrogación oral, trabajo en clases, disertación, evaluación de Educación física, etc. fijada con anterioridad deberá ser justificada con un certificado médico, enviado por el apoderado quien dará aviso en forma escrita, vía agenda al profesor de la asignatura o al profesor jefe respectivo o personalmente en Unidad Técnica Pedagógica, al momento de emitida la licencia o como plazo máximo al reintegrarse a clases.

Cumpliendo debidamente con la justificación, el profesor jefe o de asignatura junto a coordinación académica, realizarán una recalendarización de la(s) evaluación(es), la cual se entregará al alumno/a vía agenda y debe ser cumplida en los plazos que se establecerán, manteniendo el nivel de exigencia del 60%. No se aceptarán justificaciones orales por parte del alumno(a) o por vía telefónica de su apoderado. En caso de no cumplirse la recalendarización sin justificación médica, se evaluará con la nota mínima dejando registro en el libro de clases. Si existe justificación se vuelve a recalendarizar.

**Sin justificativo médico:**

El alumno/a que no se presente a rendir una evaluación fijada y no cuente con justificativo médico, se evaluará al momento de reintegrarse a clases, pudiendo la Unidad Técnica Pedagógica o el profesor de asignatura ir a buscar

al alumno a la sala para que rinda la evaluación pendiente. Según las funciones del docente a cargo, la evaluación podría ser tomada en un espacio distinto al de la sala de clases del estudiante, para no interrumpir la programación de los demás alumnos/as del curso (biblioteca, UTP, otra sala de clases, entre otros). Esta evaluación tendrá un mayor grado de complejidad, el cual es de un 80% de exigencia para obtener la calificación 4.0.

Si el alumno/a sin justificación por inasistencia a una evaluación no se presenta a rendir la evaluación o se niega, el profesor entregará a Coordinación Académica, su nombre y el curso más la prueba asignada para ser evaluado. Si en esta segunda instancia el alumno se niega a rendir la evaluación, será calificado con nota mínima 2.0.

En caso de negarse uno o varios alumnos/as a rendir una evaluación previamente establecida, el profesor de la asignatura debe dejar registro de la situación en el libro de clases y junto a Coordinación Académica procederá a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, además de informar que se calificará con la nota mínima correspondiente a un 2.0.

**ARTÍCULO 33:** Los alumnos/as que, por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la Unidad Técnica determine. La Unidad Técnica, podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones.

**ARTÍCULO 34:** Los estudiantes que no se presenten a la entrega de otros procedimientos evaluativos como carpetas, informes escritos, guías, disertaciones, experimentos de ciencias, maquetas, dramatizaciones, etc. Se acordará en conjunto con el docente una nueva fecha de entrega considerando un 80% de exigencia. El profesor deberá informar por escrito al apoderado y registrarlo en la hoja de vida del estudiante. De persistir la tardanza en la segunda fecha, el alumno/a será evaluado con la nota mínima correspondiente a un 2.0.

**ARTÍCULO 35:** Los alumnos/as que sin justificación alguna no rindan las pruebas de nivel al final del primer semestre, este no se considerará cerrado hasta que rindan sus evaluaciones y si no es así se les calificará con nota mínima (2.0). De igual manera los alumnos/as que no se presenten a rendir pruebas de nivel al finalizar el segundo semestre, se les citará a rendir las evaluaciones y si no asisten se les calificará con nota mínima.

## **TITULO VI : DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 36:** Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos al 85 % de las clases. El Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones debidamente justificadas, como también resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de Enseñanza Básica.

En la promoción de alumnos con porcentajes inferiores al 85%, se podrán considerar antecedentes tales como:

- Presentación de certificados médicos que avalen la presencia de una enfermedad prolongada del alumno/a.
- Incorporación del alumno/a al establecimiento en una fecha posterior al inicio del año escolar.
- Término anticipado del año escolar por parte del alumno/a.
- Otros antecedentes de fuerza mayor, que el Director en conjunto con el Consejo de Profesores pudiera considerar.

Además del cumplimiento del requisito de la asistencia, serán promovidos los alumnos de enseñanza básica y media, que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Los que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Los que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) No obstante, lo establecido en el punto anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas, se encuentran Lengua y Literatura /Lengua y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año de enseñanza media, serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

## **TITULO VII: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS**

**ARTÍCULO 37:** Se entregará a los apoderados un informe escrito de calificaciones al final de cada semestre, sin perjuicio que el apoderado, puede solicitar al profesor jefe que le comunique las calificaciones mediante otro procedimiento. Cuando se estime conveniente, en las reuniones de apoderados que se realizan durante el año se entregarán informes de calificaciones parciales de los alumnos/as, para que los padres y apoderados puedan ir monitoreando los avances de sus pupilos/as.

Al finalizar el año escolar el establecimiento tendrá a disposición de los apoderados un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 38:** Además se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, el cual será confeccionado por el Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas, este informe se referirá al nivel de logro de los OT (Objetivos Transversales). El mencionado informe deberá regirse por las siguientes características:

- El informe utilizará una escala de apreciación que contemple los siguientes rangos: (
  - Siempre: ( S) evidencia constante del rango
  - Generalmente: (G) el rango se manifiesta con relativa frecuencia
  - Ocasionalmente: (O) el rango se manifiesta sólo en algunas oportunidades
  - Nunca: (N) el rango no se manifiesta.
- Hará expresa mención a los diferentes ámbitos en que se expresan los Objetivos Transversales: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, la persona y su entorno, además del desarrollo del pensamiento en los niveles de enseñanza media.
- La escala de apreciación utilizada, debe contener dimensiones equivalentes a los ámbitos de los OT, e indicadores para esos ámbitos. Además, podrá contener, apreciaciones personales y objetivas del docente, en cuanto al desarrollo de cada dimensión.

## TITULO VIII: CASOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 39:** En el caso de alumnos trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad:

- Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo.
- La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura correspondiente y la Unidad Técnica Pedagógica.
- Si el alumno/a que se integra al establecimiento no trae notas o no cumple con las mínimas exigidas en este reglamento, se deberá buscar la estrategia para compensar dichas calificaciones faltantes.

**ARTÍCULO 40:** Si por algún motivo justificado, debidamente documentado, el alumno debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de retiro. En caso de falta de notas en alguna asignatura, se le repetirá la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

**ARTÍCULO 41:** Frente a una alumna embarazada, el Director autorizará la asistencia de ella a clases hasta que su salud se lo permita. Además, en caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior.

En ningún caso, el retiro anticipado de un alumno/a, tanto para la aplicación de este artículo, como también el anterior, podrá realizarse antes que se cumpla el 75% del año lectivo.

**ARTÍCULO 42:** En el caso de aquellos alumnos que, durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el alumno, a lo menos, haya cumplido el 75% del año escolar. Se entenderá que un alumno que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

**ARTÍCULO 43:** Los/as alumnos/as de 2° medio que por algún motivo decidan cambiarse de electivo al finalizar el año, esto sólo será posible hasta el último día del período lectivo del ciclo de 2° medio, siempre y cuando existan los cupos disponibles para el año siguiente. Los apoderados en conjunto con el alumno/a deben solicitar entrevista con Unidad Técnica Pedagógica y estipular bajo firma su requerimiento. Los alumnos de 3° y 4° medio no podrán cambiarse de electivo.

## TITULO IX : FINAL

**ARTÍCULO 44:** El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento será difundido a la comunidad escolar a través de la publicación de dicho documento en la página web del establecimiento [www.redcrecemos.cl](http://www.redcrecemos.cl).

**ARTÍCULO 45:** Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.